Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0795/2018

Ciudad de México, a 20 de julio de 2018

C. Raúl Ismael Morales Soto
Representante Legal de la Empresa

[redacted]

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos.
Autorización: No. 27-ASEA-T-RME-11-18
Folios: 03/02/18, 04758/05/18 y 05036/05/18
Expediente: TR-RME-33

Con referencia a sus escritos sin número de fechas 02 de febrero de 2018, 02 de mayo de 2018 y 11 de mayo de 2018, recibidos respectivamente el 06 de febrero de 2018, 03 de mayo de 2018 y 11 de mayo de 2018 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrados con números de folio 03/02/18, 04758/05/18 y 05036/05/18, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante los cuales, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la información correspondiente para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

(LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (en adelante **DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas que realizan actividades de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el C. Raúl Ismael Morales Soto acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 25,943, Volumen Centésimo Septuagésimo Octavo, de fecha 04 de abril de 2003 ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Notario Público Número uno en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

VI. Que mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2017, recibido el día 06 del mismo mes y año en el AAR de esta **AGENCIA**, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicitó la autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial generados del sector hidrocarburos, el cual fue registrado con el número de folio 03/02/18.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VII. Que mediante escritos de fechas 02 y 11 de mayo de 2018, recibidos el 03 y 11 del mismo mes y año en el AAR de esta **AGENCIA**, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó información, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DACG-RME**, los cuales fueron registrados con los números de folio 04758/05/18 y 05036/05/18, respectivamente.

VIII. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:

1. Escrito libre de fecha 02 de febrero de 2017, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 para el transporte de residuos de manejo especial de fecha 11 de mayo de 2018.
3. Copia simple de la identificación a nombre del C. Raúl Ismael Morales Soto, emitida por el Instituto Federal Electoral.
4. Copia simple de Escritura Pública Número 25,943, Volumen Centésimo Septuagésimo Octavo, de fecha 04 de abril de 2003 ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Notario Público Número uno en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la constitución de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
5. Escrito libre de con el listado de residuos de manejo especial que pretende transportar.
6. Escrito libre con la forma de recolección de los residuos de manejo especial.
7. Escrito libre con la forma de transporte de residuos de manejo especial.
8. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
9. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
10. Escrito libre de la capacitación anual del personal que maneja los residuos de manejo especial.
11. Escrito libre con el programa de atención a emergencias.
12. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
13. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- **AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-11-18
Vigencia	5 años (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	**LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.**
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Ranchería González S/N, Primera sección, C.P. 86280, Centro, Tabasco.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Grava y roca triturada.
	Cerámica, ladrillos y tejas.
	Aceite vegetal.
	Yeso.
	Tóner.
	Filtros de aire.
	Balastros.
	Fibras sintéticas (nylon y poliéster).
	Poliuretano y poliestireno expandido (unicel).
	Plástico, hules, caucho y acrílico.
	Envases, embalajes y empaques plástico, metálicos, de madera de vidrio y aluminio.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

	Papel y cartón.
	Neumáticos fuera de uso.
	Trapo de algodón o de fibras sintéticas.
	Pilas alcalinas, manganeso, zinc-carbón; que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.
	Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo especifico y que se encuentren completos o se les haya desprovistos de líquidos y componentes considerados como peligrosos.
	Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, partículas.
	Metales no ferrosos.
	Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.
	Carbón activado agotado.
	Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.
	Fibras minerales.
	Arenas de lechos.
	Malla molecular.
	Lodos de clarificación del agua.
	Lodos de descarbonatación.
	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
	Lodos procedentes del agua de alimentación a calderas.
	Lodos de tratamiento de aguas residuales.
	Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en el pozo o en contacto con los flujos de extracción), que no posean ninguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos.
	Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos* *(Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

	Lodos de perforación base agua
	Agua residual de procesos, contaminados con lodos y otros sólidos no peligrosos.
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).	

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302000	Caja seca	Dodge	2012	3C7WDAKT7CG154042	190EV4	1601609	3.5 Ton.
2754LSA13052 014230302000	Caja seca	Dodge	2012	3C7WDAKT3CG154037	191EV4	1601610	3.5 Ton.
2754LSA13052 014230302000	Caja seca	Dodge	2012	3C7WDAKT8CG150193	192EV4	1601613	3.5 Ton.
2754LSA13052 014230302000	Caja seca	Dodge	2012	3C7WDAJT4CG192409	193EV4	1601611	3.5 Ton.
2754LSA13052 014230302000	Caja seca	Dodge	2009	3D6WN56T19G512458	194EV4	1601612	3.5 Ton.
2754LSA13052 014230302001	Tanque	Tyrssa	2015	3R9TA116XFR075005	349XA3	1637928	30000 L.
2754LSA13052 014230302001	Tanque	Tyrssa	2015	3R9TA1161FR075006	350XA3	1791196	30000 L.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754LSA13052 014230302001	Tractor	International	2014	3HSDJAPT7EN015573	592DN2	1637927	30 Ton.
2754LSA13052 014230302001	Tractor	International	2014	3HSDJAPT8EN096289	25AC8J	1916428	30 Ton.
2754LSA13052 014230302002	Volteo	Gondolas y Remolques Hevisa	2015	3G9186CP2F1030106	517XA3	1638714	30 Ton.
2754LSA13052 014230302002	Volteo	Gondolas y Remolques Hevisa	2015	3G9186CP0F1030105	518XA3	1638715	30 Ton.
2754LSA13052 014230302003	Tanque	Gondolas y Remolques Hevisa	2016	3G9368CP1G1030108	41TY8H	1791219	30000 L.
2754LSA13052 014230302003	Tanque	Gondolas y Remolques Hevisa	2016	3G9368CP3G1030109	42TY8H	1791218	30000 L.
2754LSA13052 014230302004	Tractor	International	2009	3HSCNAPT59N067063	64AC8J	1916533	30 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

4. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

5. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.

6. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

7. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

8. Es responsabilidad de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

12. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.

15. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

16. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.

17. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME.**

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 03/02/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. [redacted], lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO CUARTO.-Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan. C.P. 14210. Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 Ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional